

Pasajes Aéreos (ida): Lima – Nueva York (EE. UU.)	
US\$. 1,480.00 x 4 personas (Titular, esposa e hijos) (incluye TUUA)	US\$ 5,920.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US\$. 5,280.00 x 8 meses x 1 persona	US\$. 42,240.00
Gastos de traslado (ida): (Equipaje, Bagaje e Instalación)	
US\$. 5,280.00 x 2 compensaciones x 1 persona	US\$. 10,560.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 58,720.00

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias y con cargo al respectivo presupuesto institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para lo cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- El Técnico comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El mencionado Técnico, revistará en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 8°.- El citado Técnico está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1144 – Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
 Ministro de Relaciones Exteriores

918215-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Decreto Supremo N° 202-92-EF, que aprueba la relación de artículos que podrán ser adquiridos por los turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna

**DECRETO SUPREMO
 N° 063-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 202-92-EF se aprobó la relación de bienes que podrán ser adquiridos al detalle en los montos y volúmenes establecidos en este dispositivo, por los turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna para su traslado al resto del territorio nacional;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, las personas naturales que adquieran bienes en la Zona Comercial de Tacna, podrán acogerse a una Franquicia de Compra cuyo monto, cantidad o volumen será determinado por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo. En tanto se apruebe dicho dispositivo se mantendrá vigente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 202-92-EF;

Que en concordancia a lo señalado en los párrafos precedentes y teniendo en cuenta los avances tecnológicos y aparición de nuevos productos en el mercado, resulta necesario actualizar el listado de bienes que podrán ser adquiridos al detalle en la Zona Comercial de Tacna;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27688 y por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del inciso b) de la Sección A1 del segundo párrafo del artículo 1° y los incisos f), n), q) y r) y del último párrafo de la Sección B del Anexo del Decreto Supremo N° 202-92-EF

Modifíquese el inciso b) de la Sección A1 del segundo párrafo del artículo 1° y los incisos f), n), q) y r) y el último párrafo de la Sección B del Anexo del Decreto Supremo N° 202-92-EF, los mismos que quedarán redactados conforme a los textos siguientes:

“Artículo 1°.- (...)

El Anexo antes mencionado consta de las siguientes secciones:

(...)

Sección A1: Artículos que pueden ser adquiridos libre del pago de tributos por una sola vez en un período de 12 meses:

(...)

b) Un (1) Televisor.

(...)

“ANEXO

(...)

SECCIÓN B:

(...)

f) Hasta diez (10) unidades de discos ópticos o dos (02) unidades de memorias flash tipo USB o dos (02) unidades de tarjetas de memoria para almacenar datos, imágenes, sonido y video.

(...)

n) Un (01) instrumento musical.

(...)

q) Juguetes para niños hasta por un valor de doscientos cincuenta dólares americanos (US\$ 250)

r) Artículos deportivos hasta por un valor de trescientos dólares americanos (US\$ 300)

(...)

Solo se otorgará a los menores de 18 años las franquicias señaladas en los incisos g), i), j), l), n), o), p), q), r), u) y w). Respecto de las franquicias de los incisos d) y f), solo se permitirá un radiocassette con tocadisco



compacto portátil y un reproductor MP3 (con o sin radio), respectivamente.”

Artículo 2º.- Incorporación del inciso j) de la Sección A del Anexo del Decreto Supremo N° 202-92-EF

Incorpórese el inciso j) de la Sección A del Anexo del Decreto Supremo N° 202-92-EF, de acuerdo al siguiente texto:

“SECCIÓN A:

(...)

j) Dos (02) pares de zapatillas de uso personal.

(...)”

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

918215-2

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

**DECRETO SUPREMO
N° 064-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2008-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprobó el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aplicable a todas las Entidades de la Administración Pública y de uso obligatorio para las mismas, a partir de la siguiente actualización del respectivo TUPA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, fueron modificados con la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente, los cuales contienen disposiciones modificatorias que inciden en los procedimientos que tiene a su cargo toda entidad, los que a su vez deben estar contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, como consecuencia de los dispositivos normativos señalados en los considerandos precedentes, es necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que implique creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, es aprobado con Decreto Supremo del sector o por dispositivo legal que corresponda, dependiendo de la entidad; y

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley de Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del TUPA

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado con Decreto Supremo N° 122-2008-EF, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE (www.fonafe.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

918215-3

Declaran de interés nacional la realización del Foro Económico Mundial para Latino América, a realizarse entre los días 23 y 25 de abril de 2013 en la ciudad de Lima

**DECRETO SUPREMO
N° 065-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, durante el Foro Económico Mundial para Latino América realizado entre el 16 y 18 de abril de 2012, en Puerto Vallarta, México, se proclamó a la ciudad de Lima como la próxima sede anual del referido foro regional a realizarse en el año 2013;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Foro Económico Mundial suscribieron el Memorando de Entendimiento, a través del cual se acordó cooperar con la organización de la reunión regional del Foro Económico Mundial a realizarse en la ciudad de Lima, en el mes de abril del año 2013;

Que, siendo el Foro Económico Mundial para Latino América un evento internacional que reúne líderes económicos, políticos y académicos en el desarrollo de una agenda global, regional e industrial, representa una plataforma única para posicionar al Perú en la promoción del modelo de crecimiento económico con inclusión social